

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 09 de diciembre de 2015

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-003469-0007-CO	2015019289	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se descara sin lugar la acción de inconstitucionalidad.-
15-012806-0007-CO	2015019290	RECURSO DE AMPARO	Se reitera y se ordena al Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cumplir de inmediato lo dispuesto en la sentencia de esta Sala número 2015-15028, de las nueve horas treinta minutos del 25 de setiembre de 2015, en la medida que indica que: "[s]e ordena a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, que en el plazo improrrogable de QUINDE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice las actuaciones que se encuentren del ámbito de su competencia, para que se le pague al recurrente el monto adeudado correspondiente a derechos laborales (vacaciones)", bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público y la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Cristian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
15-015718-0007-CO	2015019291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición Director General y a Julio José Montero Ubisco, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México y a Julio José Montero Ubisco, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los

cargos, que coordinen entre ellos de acuerdo a sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir la notificación de esta sentencia, se realicen a la tutelada los exámenes preoperatorios pertinentes y, de conformidad con sus resultados, se le practique la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en FORMA PERSONAL.

15-016010-0007-CO 2015019292 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Albín Chaves Matamoros, en su condición Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que en forma inmediata, la amparada reciba el medicamento Everolimus + Exemestano, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Albín Chaves Matamoros, en su condición Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.

15-016511-0007-CO 2015019293 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.

15-017231-0007-CO 2015019294 RECURSO DE AMPARO

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 10:00 horas del 21 de marzo de 2016, el amparado sea valorado por el médico especialista en el Servicio de Ortopedia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.

15-017240-0007-CO 2015019295 RECURSO DE AMPARO
15-017356-0007-CO 2015019296 RECURSO DE AMPARO

Se declara sin lugar el recurso.
Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Rodríguez León, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San Carlos, y a Hernán Ocampo Molina, en su condición de Director General del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la comunicación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por un especialista y se le brinde la atención médica que requiere, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante, y bajo la responsabilidad de las autoridades competentes de garantizar la seguridad institucional y la no evasión del privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté

			más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
15-017430-0007-CO	2015019297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017645-0007-CO	2015019298	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por vulneración al derecho a la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017650-0007-CO	2015019299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017656-0007-CO	2015019300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017687-0007-CO	2015019301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017728-0007-CO	2015019302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017742-0007-CO	2015019303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017744-0007-CO	2015019304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017749-0007-CO	2015019305	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2015-014478 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil quince, en cuanto a su disconformidad con la valoración de la prueba y la determinación de despido emitida en el procedimiento administrativo tramitado por la accionada. Se rechaza por el fondo el recurso respecto de los demás extremos alegados.
15-017755-0007-CO	2015019306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Martínez Abarca, en su condición de Director General y a Marco Rivera Figueroa, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Ciudad Neily de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que se re programe, en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la cita que le fue asignada al recurrente en el Servicio de Oftalmología para el 28 de diciembre de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la

15-017760-0007-CO	2015019307	RECURSO DE AMPARO	presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
			Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
15-017812-0007-CO	2015019308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017820-0007-CO	2015019309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017828-0007-CO	2015019310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017831-0007-CO	2015019311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017837-0007-CO	2015019312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017909-0007-CO	2015019313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-017921-0007-CO	2015019314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017940-0007-CO	2015019315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017941-0007-CO	2015019316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017967-0007-CO	2015019317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
15-017992-0007-CO	2015019318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017999-0007-CO	2015019319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018048-0007-CO	2015019320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en

relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.

15-018081-0007-CO	2015019321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
15-018082-0007-CO	2015019322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018116-0007-CO	2015019323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018122-0007-CO	2015019324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018168-0007-CO	2015019325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018174-0007-CO	2015019326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-